



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2444.

ARTICULO DE OFICIO.

(Núm. 367.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de rentas estancadas con fecha 22 de agosto último me dice lo que copio.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 8 del que rige, la Real orden siguiente:

«Con esta fecha dice el Sr. Ministro de Hacienda al de Marina lo que sigue.— He dado cuenta á S. M. la Reina del expediente promovido por la Intendencia de Murcia con motivo de la oposicion del comandante general de Marina del departamento de Cartagena, á dar cumplimiento al Real decreto de 14 de abril último, por el cual se establece el nuevo papel sellado titulado de *Multas*, bajo el pretexto de que, por su tribunal no se imponen multas gubernativas, aplicándose las que se exigen al fisco de Marina. Enterada S. M., y considerando que las dudas y dificultades que presentan las autoridades dependientes, tanto del Ministerio de V. E. como de los demas, emanan de costumbres y hábitos antiguos, que han debido desaparecer, respecto á la recaudacion y aplicacion de las penas pecuniarias, desde que

se publicó el citado Real decreto de 14 de abril, por el cual se creó esta nueva renta del Estado; considerando asimismo que centralizados en este ministerio todos los impuestos y ramos que por cualquier concepto se recaudan, no existe mas fisco que la Hacienda pública obligada á satisfacer todas las obligaciones y cargas espresadas en los presupuestos de los demas, se ha dignado mandar; que comunique V. E. las órdenes mas terminantes á las autoridades y juzgados dependientes del ministerio de su digno cargo, á fin de que prestando estricto cumplimiento á las disposiciones ordenadas en Real decreto de 14 de abril último, se abstengan de recaudar el importe de las multas gubernativas que impongan sino por los medios establecidos en el artículo 3º del espresado Real decreto, considerándose gubernativas todas las que hasta ahora no han tenido aplicacion á peras de Cámara y las que se impongan á consecuencia de los juicios que se celebren para castigo de las faltas especificadas en el libro 3º del Código penal vigente. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—Y de la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento.»

Lo que la Direccion traslada á V. S. para iguales fines, encargándole su publicacion en el Boletin oficial de esa provin

cia para que tenga por todas las autoridades de ella la mas puntual observancia.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para los fines que se espresan. Palma 4 de setiembre de 1848.
—Manuel Ortega.

(Número 368.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LAS BALEARES.

Beneficencia.—El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 13 de agosto último lo siguiente:

La Real orden de 30 de diciembre de 1838 recomendada por otra de 5 de febrero último previene, que ni las Juntas municipales de Beneficencia entablen recurso alguno en tribunales ordinarios, ni estos se los admitan, sin que los demandantes acrediten previamente que han recurrido á S. M. por la via gubernativa. Esta disposicion espedita con el esclusivo objeto de cortar litigios y evitar gastos innecesarios que aminoren el caudal del necesitado, no puede entenderse de un modo tan lato que impida gestionar inmediatamente en los casos y términos que exige una administracion bien ordenada, porque de otra suerte sería crear obstáculos que imposibilitaran la recaudacion favoreciendo al deudor moroso y perjudicando los bienes que tiene el Estado bajo su alta tutela. Convencida la Reina (Q. D. G.) de estas razones, y conforme con el parecer dado en 19 de julio último por el Consejo Real en pleno, á consecuencia de lo consultado por el gefe político de Valencia en 29 de marzo anterior, se ha servido declarar: Que en los actos propios de una administracion celosa, como son las reclamaciones judiciales por débitos procedentes de arrendamientos y réditos de censos, interposicion de interdictos posesorios y otros análogos por su urgencia, no es indispensable que preceda la consulta al Gobierno ni la prévia aprobacion de este, bastando solo la personalidad del alcalde del pueblo en que se halle situado el establecimiento de Beneficencia, para que como director del mismo, reclame ante los tribunales en los casos indicados, sin perjuicio de dar cuenta al gefe político cuando la gravedad lo exija, para que esta autoridad lo ponga en conocimiento del Gobierno. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial para que tenga su debido efecto y cumplimiento. Palma 4 de setiembre de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 369.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Don Joaquin Rey, doctor en jurisprudencia, Regente jubilado, ministro honorario del supremo tribunal de Justicia, nombrado Senador del Reino por S. M., Rector de la Universidad de Barcelona, &c. &c.

Hago saber: que se halla vacante en esta Universidad la plaza de conservador preparador de piezas anatómicas por traslacion de D. Manuel Jesus Ruiz Bustamante á igual destino en la Universidad de Sevilla, y se saca á concurso de oposicion en virtud de Real orden de 28 de enero de este año, la cual se verificará en esta Universidad, segun lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública con orden de 11 del corriente mes.

Dicha plaza está dotada con el sueldo de 6000 rs. anuales.

Para ser admitido á la oposicion á dicha plaza se necesita 1.º Ser español. 2.º Tener 24 años cumplidos. 3.º Haber recibido al ménos el grado de Licenciado en medicina. = Estará sin embargo obligado el que obtuviere aquella plaza á recibir dentro de un año el grado de doctor, dispensándole los estudios superiores que le falten, pero no el depósito ni los ejercicios correspondientes.

La oposicion á dicha plaza se compondrá, segun lo dispuesto en Real orden de 31 de mayo último de tres diversos ejercicios.—El primero consistirá en la preparacion por desecacion ó corrosion de una pieza anatómica digna de ser conservada en los gabinetes de anatomía, haciéndose este ejercicio del modo señalado en el párrafo 1.º del art. 138 del reglamento general respecto á la oposicion á la plaza de director de trabajos anatómicos.—El segundo ejercicio consistirá en un exámen de preguntas conforme á lo dispuesto en el artículo 136 del mismo reglamento general. La materia de las preguntas será no solo de anatomía teórica y práctica, sino tambien de todo lo relativo á la preparacion y conservacion de piezas anatómicas tanto naturales como artificiales.—El tercer ejercicio consistirá en una leccion de anato-

mía descriptiva preparada en el cadáver. Con este objeto los jueces pondrán en cédulas un número de leccion triple del de los opositores, siempre que estos fueren mas de dos, pues nunca podrán ser ménos de nueve las cédulas que se han de introducir en una urna, á fin de que, sacando tres el opositor elija la que ha de servir de objeto á su leccion. Elegida esta, le señalarán los jueces el tiempo que ha de emplear en la preparacion, no pasando nunca de 24 horas y se le comunicará en seguida, suministrándole cuanto fuese preciso para hacer la preparacion, asi como tambien cama y alimento si lo exigiese el tiempo que ha de estar recluso. Llegada la hora que señalarán tambien los jueces, explicará y demostrará públicamente la preparacion hecha delante del tribunal sin tiempo determinado, y los contrincantes harán objeciones por espacio de un cuarto de hora cada uno si fuese trinca completa, de media hora si hubiese solo un coopositor y de un cuarto de hora cada uno de dos de los jueces que se las harán cuando fuese uno solo el opositor. No podrá entrar en suerte la leccion que hubiese sido elegida una vez y los jueces pondrán otra en su lugar cuando hubiese que dar puntos nuevamente.

Los interesados presentarán sus solicitudes acompañadas de los correspondientes títulos y de la relacion de sus méritos y servicios, debiendo estar entregadas en esta secretaría general por todo el dia 15 de noviembre próximo venidero; en la inteligencia de que no serán admitidas, pasado este término, aunque la fecha sea anterior.

Barcelona 27 de agosto de 1848.—
Joaquin Rey.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS BALEARES.

El Excmo. Sr. Intendente general militar en comunicacion de 18 del corriente, que he recibido por el correo de hoy, me dice lo siguiente:

Habiendo resuelto S. M. que se proceda á una segunda y simultánea subasta en los estrados de esta Intendencia general, y en los de la de ese distrito, con el fin de contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el mismo, desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1849, se convoca á dicha doble subasta bajo las mismas bases y pliegos de condiciones que se tuvieron presentes en el primer remate celebrado en esa capital, los cuales estarán de manifiesto en ambas dependencias desde este dia hasta el 6 de setiembre próximo en que se celebrará aquél acto á la una en punto de su tarde, con las formalidades y bajo el sistema de pliegos cerrados, y garan-

tidos que establece la Real órden de 26 de diciembre de 1846; sirviendo de gobierno á los que quieran interesarse en dicho servicio que las proposiciones que se presenten han de ser inferiores para ser admisibles á la suscrita que se obliga á sostener en el espresado acto D. Juan Antonio Morey, que ofrece suministrar la racion de pan en la demarcacion de ese distrito á veinte y dos y medio maravedís, á treinta rs. la fanega de cebada, y á sesenta maravedís la arroba de paja.

Las bajas que puedan hacerse en el acto de la licitacion, si la hubiese, entre las dos proposiciones que resulten mas ventajosas y la de Morey serán el tanto por ciento del total importe del suministro para conocer á primera vista la que sea mas beneficiosa para los intereses del estado.

Lo que manifiesto á V. S. para que dé la debida publicidad á este remate, avisándome de quedar ejecutado, y remitiéndome sin la menor demora despues de terminado el acto el expediente de subasta, sirviendo á V. S. de gobierno que el insinuado don Juan Antonio Morey ha convenido á invitacion de esta Intendencia general en continuar haciendo el suministro de provisiones en ese distrito á los precios que ofrece sostener en esta segunda licitacion durante el mes de octubre próximo, si ántes no se hubiese aprobado y puesto en ejecucion el servicio por el contratista á cuyo favor quede el remate.

Y en su virtud he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y periódicos de esta capital, para conocimiento de los que quieran tomar parte en esta nueva licitacion, la que se verificará el miércoles 6 del próximo setiembre á la una del dia en los estrados de esta Intendencia militar. Palma 28 de agosto de 1848.—Munuel Robleda.

DIRECCION DE SUBINSPECCION DE INGENIEROS de las islas Baleares.

Hallándose vacante el empleo de maestro mayor de segunda clase de obras de fortificacion de la plaza de Melilla, con el sueldo anual de 7000 reales, se anuncia en este periódico para que llegue á noticia de los que deseen optar á él y reunan las circunstancias del reglamento de empleados subalternos del cuerpo de Ingenieros del ejército; en la inteligencia de que para el dia 20 del próximo mes de setiembre, deberán haber presentado sus instancias y sufrido el exámen correspondiente en la Direccion Subinspeccion de Ingenieros de estas islas. Palma 30 de agosto de 1848.—El gefe del detalle general interino.—José Lopez y Canara.—V.º B.º—Velasco.

JUNTA PROVINCIAL DE CARCELES DE LAS BALEARES.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores la subasta del suministro de pan á los presos pobres de la cárcel de este partido que tuvo lugar el dia 8 del anterior en el balcon inferior de las casas consistoriales, se procederá á ella nuevamente en el mismo sitio el dia 7 del actual á las once de la mañana, cerrando el remate

à las once y media, bajo las condiciones cuyo pliego obra en poder del pregonero Andres Serra. Palma 1.º de setiembre de 1848.—P. D. del S. P.—Francisco Manuel de los Herreros, secretario.

ESTADO DEMOSTRATIVO que el Director general de los establecimientos de beneficencia de esta capital presenta al Sr. Alcalde, de las entradas, salidas, existencia y débitos que han tenido los mismos en el mes de julio de 1848.

Hospital general de caridad.

Ingresos en efectivo.

| | Lib. | suel. | d. |
|---|------|-------|----|
| Existencia que resultó para dicho mes de julio (1). | 1855 | 16 | 4 |
| Cobrado á cuenta de la cantidad continuada en el presupuesto provincial del año pasado para subsidio del establecimiento. | 1505 | 4 | 2 |
| Producto de limosnas. | 58 | 18 | 2 |
| Idem de estancias. | 82 | 10 | |
| Idem de alquileres. | 39 | 10 | |
| | 3521 | 18 | 8 |

Limosnas en especie.

| | |
|--------------------------------|----------------|
| Carbon | 17 qq. 3 @ 2/4 |
| Paes morenos de 24 onzas. | 51 |
| Pañecillos de 5 idem | 14 |
| Paja larga. | 312 quintales. |
| Idem corta. | 222 quintales. |
| Candeal | 1 cuartera. |
| Trigo. | 1 cuartera. |
| Cebada | 4 cuarteras. |
| Habas. | 14 cuarteras. |
| Trapos. | 1 libra. |
| Hilas | 1 lib. 3 onz. |

Salidas.

| | | | |
|--|------|----|----|
| Gasto diario de la casa. | 1057 | 19 | 3 |
| Id. de la botica con deducion de los medicamentos vendidos. | 76 | 6 | 6 |
| Id. de menestrales y demas de conservacion. | 54 | 15 | 6 |
| Iluminacion para funciones de Iglesia | 4 | 14 | |
| Salarios de facultativos, empleados y sirvientes, incluso el de los sacerdotes | 240 | 16 | 3 |
| Gastos de secretaría. | 5 | 9 | 10 |
| Cargas de justicia | 10 | 3 | 1 |
| Compra de ropa para vestuario de los dementes, y blusas para los sirvientes y cocineros. | 85 | 8 | |
| Para atender á las obras de construccion del nuevo departamento de los dementes. | 500 | | |
| | 2035 | 10 | 8 |

Resúmen.

| | | | |
|--------------------|------|----|---|
| Ingresado. | 3521 | 18 | 8 |
| Salidas | 2035 | 10 | 8 |

Existencia para el mes actual. 1486 8

| | |
|--|-------|
| Existencia de enfermos de ambos sexos en 30 de junio | 158. |
| Entrados en julio. | 126. |
| Estancias | 4920. |
| Curados. | 74. |
| Muertos | 8. |
| Existencia en 31 de julio | 183. |

(1) La verdadera existencia del 30 de junio último, segun el libro de caja, era de 3630 ₧ 13 9 5; pero como figuraron datadas en junio las 1776 ₧ 17 9 1 que importaban las atenciones de dicho mes, segun libramientos expedidos en el de julio, por lo mismo restaban solo las 1855 ₧ 16 9 4 que se demuestran.

Casa general de Expósitos.

Cargo.

| | Lib. | suel. | d. |
|---|------|-------|----|
| Existencia que resultó en fin de junio último. | 109 | | |
| Cobrado del tesorero de los fondos de beneficencia. | 700 | | |
| Id. de la cuestuacion por el recinto de la ciudad. | 13 | 11 | 4 |
| | 822 | 11 | 4 |

Data.

| | | | |
|--|-----|----|----|
| Pagado por el gasto diario, segun consta por menor en el correspondiente libro | 115 | 12 | 4 |
| Idem por ropa comprada en este mes y en el anterior. | 31 | 17 | 8 |
| Idem por la pension del corriente año del censo que presta la casa de D. Rafael Mariano Martí, hecha la deducion de 1 libra 16 sueldos por contribucion. | 10 | 4 | |
| Idem á dos empleados y seis sirvientes. | 32 | 5 | |
| Idem á seis amas internas. | 22 | 8 | |
| Idem á doscientas cincuenta y ocho esternas. | 552 | 19 | 10 |
| | 762 | 19 | 6 |

Resúmen.

| | | | |
|----------------|-----|----|---|
| Cargo. | 822 | 11 | 4 |
| Data. | 762 | 19 | 6 |

Existencia. 59 11 10

Nota. El número de niños, que en este dia dependen inmediatamente del establecimiento, asciende á quinientos veinte y siete: fuera de la inclusa han fallecido tres en este mes.

Casa de Misericordia.

Entradas en efectivo.

| | Lib. | suel. | d. |
|---|------|-------|----|
| Producto de rentas. | 2 | 2 | |
| Idem de legados. | 5 | | |
| Idem de entierros | 9 | 6 | |
| Idem de detenidos en trinitarios. | 1 | 15 | |
| Idem de estiércol. | 4 | | |
| Idem de suscripciones, limosnas y otras eventualidades. | 39 | 15 | 10 |
| Idem de la rifa de este mes | 126 | 5 | |
| Idem de la industria del establecimiento | 399 | 6 | |
| Del M. I. Ayuntamiento á cuenta de la talla municipal. | 752 | 12 | 1 |
| | 1538 | 1 | 11 |

Entradas en efectos.

Del casco de la ciudad, 134 libras de pan.
Del término de la misma, 257 libras de pan,
5 barcillas de trigo y 4 barcillas de habas.

Salidas.

| | |
|---|------------|
| Por sueldos de empleados y sirvientes de la casa de Misericordia, y de la de ex-trinitarios | 97 |
| Por cargas de justicia | 47 10 |
| Por el gasto ordinario. | 1374 12 10 |
| Por el idem extraordinario | 22 19 |
| | 1542 1 10 |

Resúmen.

| | | | |
|-------------------------------|------|---|----|
| Entradas de este mes. | 1538 | 1 | 11 |
| Salidas del mismo. | 1542 | 1 | 10 |

Déficit de este mes. 203 19 11
Idem del anterior. 15801 4 6

Idem para el siguiente. 16005 4 5

Nota. El número de pobres existentes en esta fecha en este hospicio, y en el local que fué convento de trinitarios, asciende á 1162. Palma 29 de agosto de 1848.—Antonio Balle Pro.

IMPRESA NACIONAL

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.